

8.148

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la Policía de la Provincia, un Gabinete de Medicina Laboral que estará integrado por médicos, psiquiatras y psicólogos que tendrá como misión controlar el estado de salud en forma permanente de los policías en función.-

ARTICULO 2°.- Serán funciones específicas del Gabinete mencionado en el artículo precedente, las siguientes:

- a) Brindar atención asistencial y terapéutica, a los agentes policiales y al grupo familiar en general.
- b) Emitir un diagnóstico preliminar a requerimiento de las autoridades que lo requieran.
- c) Intervenir en los casos que se presenten espontáneamente.
- d) En caso de violencia llevar un registro estadístico de denuncias que contemple los siguientes ítems:
 - Datos del agresor.
 - Datos de la víctima - Tipo de agresión.
 - Actuaciones realizadas en el caso.
 - Tiempo en que se ha desarrollado la violencia, establecido en días, meses y años.

A los fines de esta función es que todo denunciante deberá completar el formulario resguardándose estrictamente el derecho a la privacidad de las personas incluidas.

- e) Desarrollar programas tendientes a la formación e información del personal dependiente de la Policía de La Rioja, respecto de las acciones que les compete en función de la implementación de la presente Ley.
- f) Desarrollar programas de capacitación en acciones preventivas, dirigidas a integrantes de organizaciones.
- g) Atención a la salud de los trabajadores, evaluando la capacidad laboral del empleado policial enfermo, determinando la necesidad de reposo y/o limitaciones del grado de esfuerzo; indicar el tratamiento y la orientación adecuados para el restablecimiento de la salud y la aptitud de trabajar.
- h) Realizar un conjunto de estudios físicos y psíquicos, que componen la historia clínica de cada empleado policial que, sin perjuicio de otros estudios, deberá contener los siguientes análisis de laboratorio: Colesterol total, HDL y LDL, Uricemia, Triglicéridos, Lípidos totales, Fosfatasa ácida y alcalina, Bilirrubinemia, T.G.O, T.G.P, Grupo Sanguíneo y Factor RH, Hemograma, Glucemia, Uremia, Machado Guerreiro, Eritrosedimentación, HIV, Orina completa; Radiografías de tórax, columna lumbar y columna cervical; Examen clínico completo; Examen

8.148

oftalmológico completo; Examen neurológico con electroencefalograma; Examen neumonológico con espirometría; Examen ginecológico y mamario para personal femenino; Examen cardiológico con electrocardiograma y ergometría.

Con relación a la salud psíquica efectuar: estudios tendientes a realizar Psicodiagnósticos para selección de personal; Test para Orientación vocacional/profesional; Test de Personalidad e Inteligencia, y Coeficiente Intelectual; Test de relaciones interpersonales; Información y evaluación socio ambiental.

- i) Manejo y control de un cuadro básico de medicamentos, de acuerdo con el diagnóstico de salud y con el marco normativo aplicable.
- j) Integración y registro actualizado del expediente médico de cada trabajador, de acuerdo con el marco normativo aplicable.-

ARTICULO 3°.- Modifícase el Artículo 39° de la Ley N° 7.061, el quedará redactado de la siguiente forma :

“**ARTICULO 39°.-** Son requisitos comunes para el ingreso del Personal Policial de ambos cuerpos:

- a) Ser argentino.
- b) Poseer salud y aptitudes psico-físicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al escalafón al que se ingresa.
- c) Aprobar el examen de aptitud emocional.
- d) Tener aprobado como mínimo, el Nivel Polimodal. Las demás exigencias sobre nivel educativo se determinarán en la reglamentación pertinente.
- e) No registrar antecedentes judiciales ni policiales desfavorables.
- f) Reunir antecedentes que acrediten su moralidad y buenas costumbres”.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete. Proyecto presentado por los diputados **PEDRO EMILIO LUCERO y SERGIO GUILLERMO CASAS.-**

L E Y N° 8.148.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARIA LEGISLATIVA**